## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# Vigía del Fuerte, Antioquia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
	CANCELACIÓN, REPOSICIÓN DE TITULO VALOR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	EDUARDO ANTONIO ROMAÑA CUESTA
RADICADO:	05873 40 89 001 2020 00021 00
INTERLOCUTORIO:	012 - 020
ASUNTO:	Admite demanda

El demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de su apoderada, doctora LILIANA RUIZ GARCES, a quien le fue conferido poder para actuar en la presente causa, solicita que se tramite DEMANDA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR en su favor y en contra del demandado EDUARDO ANTONIO ROMAÑA CUESTA, conforme a los hechos desglosados en la demanda y por la pérdida de del pagaré y carta de instrucciones Nro 033036100003714.

### CONSIDERACIONES

Una vez subsanada la demanda, con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos y de conformidad a los artículos 82, 84, 90 y 398 del Código General del Proceso y sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA**,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda DECLARATIVA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800.037.800-8 y en contra del señor EDUARDO ANTONIO ROMAÑA CUESTA, identificado con CC. Nro. 11.802.473 de Quibdó.

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 91, 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y, de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 391 Ibidem, el demandado cuenta con diez (10) días de traslado para contestar la demanda, impartiéndose el trámite del procedimiento VERBAL SUMARIO.

**TERCERO: ORDENAR** la publicación del extracto de la demandada en un diario de amplia circulación nacional, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o el COLOMBIANO, el día domingo, informando el extravío del título valor con identificación del Juzgado de Conocimiento, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 7 del artículo 398 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**



#### **Firmado Por:**

# PABLO YOVANNY CARDONA URIBE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ef70026430f2690d9cafe89a551447fa82c90b2b5791fd599605d3bd4cfa9c1 Documento generado en 19/08/2020 10:21:08 a.m.

2